



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL
(CONTRATO DE SEGUROS)
47.001.31.53.005.2023.00045.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **ANDRÉS GUILLOT VEGA**, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y BANCO SUDAMERIS S.A.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Presentar el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 del código General del Proceso, toda vez que se limitó a indicar que por concepto de daño emergente reclama \$ 51.370. 900; por daño emergente futuro \$ 110.961. 144 y \$ 20.062. 615 por lucro cesante, no obstante, no indica discrimina los hechos que dan lugar a reclamar cada concepto.
- Aclarar la pretensión segunda de condenas la demanda, indicando el valor exacto deprecado como saldo insoluto del crédito.
- presentar de manera separada cada una de las pretensiones contenidas en la pretensión tercera de condenas, en tanto las sumas de dinero y los intereses son pretensiones distintas, a su vez, debe precisar cuáles son los valores exactos que pide le sean devueltos.

- Aclarar la solicitud de medida provisional en los términos dispuestos en el Código General del Proceso, en tanto dicha solicitud no se haya acorde con los derroteros procesales allí instituidos.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **ANDRÉS GUILLOT VEGA**, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y BANCO SUDAMERIS S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA